



FIRMADO POR

El Responsable de Medio Ambiente
José Miguel Gargallo Bolea
27/05/2024



FIRMADO POR

El concejal de Medio ambiente
Ramiro Domínguez Bujeda
29/05/2024

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en "**Labores a realizar para el mantenimiento, la conservación y la mejora de las zonas verdes y arbolado viario de Alcañiz**" y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- *Que el volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal y no es conveniente su ampliación por el siguiente motivo: **que su RPT está adscrita al mantenimiento de la ribera del río Guadalope.***
- *Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.*

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- *Que no se va a poder hacer frente a las especificaciones técnicas de mantenimiento durante la ejecución de la prestación por los siguientes motivos: **ausencia de los suficientes medios para un mantenimiento de calidad en la totalidad de zonas verdes de Alcañiz.***
- *Que no se dispone de los suficientes medios materiales necesarios (máquinas, productos de limpieza, de reposición o elementos auxiliares necesarios) para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.*





FIRMADO POR

El Responsable de Medio Ambiente
José Miguel Gargallo Bolea
27/05/2024



FIRMADO POR

El concejal de Medio ambiente
Ramiro Domínguez Bujeda
29/05/2024

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio *son beneficios sociales con la contratación reservada a través de un Centro Especial de Empleo.*

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Alcañiz, fecha de la firma

Concejal- Delegado de medio ambiente

Técnico de Medio Ambiente

